

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 786.

Circular núm. 382.

Por la presente circular hago saber á todas las corporaciones municipales y subalternos de Hacienda pública de la provincia, que con arreglo al Real decreto de 20 de Junio último estan obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á perseguir el fraude con el mayor celo y transmitir á los Promotores Fiscales las noticias relativas á los que de él se ocupan.

Convencido estoy íntimamente de que á los Ayuntamientos con un buen deseo de mirar por los intereses de la Hacienda, les es fácil adquirir noticias de quienes sean los contrabandistas, del rumbo que lleven con sus géneros, de las casas donde hacen sus ocultaciones, de su espionage y demas; y por tanto sere inflexible en el castigo si conozco debilidad ó poca actividad en las corporaciones municipales y sentiré tener que adoptar otras medidas si me salieran fallidas las esperanzas que

tengo, fundadas en el buen celo de los Ayuntamientos.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1852.—
Simon de Roda.

Núm. 787.

Circular núm. 383.

Instruccion pública.—El Sr. Rector de la Universidad literaria de esta capital con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual me dice de Real orden lo siguiente.—No pudiendo publicarse hasta dentro de algunos dias el reglamento de estudios con las alteraciones que á virtud del dictámen de la Junta nombrada para su revision ha tenido á bien decretar S. M., y por otra parte siendo necesario dar publicidad sin demora á algunas de sus disposiciones, para evitar la confusion y los perjuicios que de lo contrario podrian ocasionarse, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar.—1.º Los requisitos, las formalidades, la cuota de los derechos de matricula, y las épocas para su pago serán en el próximo curso los mismos que establece el reglamento de 10 de Setiembre de 1851.—Se suprime la clase de inscriptos.—La matricula estará abierta en todos los establecimientos desde el dia 15 hasta el dia 30 del corriente á las once de la noche.—Para ingresar en la matricula de primer año de latinidad es menester acreditar que el alumno ha cumplido la edad de nueve años.—2.º Por el nuevo reglamento comprende seis años de estudio de la segunda enseñanza, preliminar á todas las facultades, denominándose los tres primeros «de latinidad y humanidades» y los tres últimos 1.º 2.º y 3.º elementales de segunda enseñanza.—Para que esto pueda tener efecto desde luego, los alumnos que han ganado el primer año de segunda enseñanza se matricularán en el 2.º de latinidad; los que hayan ganado el 2.º en el 3.º de latinidad.—Los que hayan ganado el 3.º ó 4.º de segunda enseñanza se matricularán respectivamente en el 1.º y 2.º elemental, y los que el 5.º (hayan ó no recibido el grado de bachiller en filosofia) en el tercer año elemental.—Los que se de-

diquen á las carreras de jurisprudencia, medicina y farmacia, estudiarán en dicho tercer año elemental las asignaturas que constituyan el año llamado preparatorio.—3.º Los colegios de humanidades de segunda clase solo podran dar la enseñanza de los tres años de latinidad y del primer año elemental: los colegios de primera clase la darán ademas de los años 2.º y 3.º elementales.—4.º La enseñanza doméstica, bajo las reglas vigentes en la actualidad, comprenderá los tres años de latinidad y humanidades.—5.º La facultad de filosofía continuará dividida en secciones, y como hasta ahora, será la matrícula de la misma gratuita para los alumnos que hayan satisfecho los derechos de matrícula en la de su carrera principal.—A ningún alumno se permitirá que se matricule en mas de una seccion de la facultad de filosofía, escepto si lo hiciere por asignaturas sueltas.—6.º Los alumnos de las demas facultades serán admitidos á la matrícula del año inmediato al que tienen ganado, segun los años numéricos de que cada facultad consta, quedando sujetos á la pena del art. 434 del reglamento de 1851 los que la verifiquen sin haber recibido el grado correspondiente.—Los alumnos que han ganado el 5.º año de farmacia se matricularán en el 6.º.—Los alumnos que hayan ganado el 8.º año de la facultad de medicina podrán aspirar al grado de doctor, sin necesidad de estudiar el 9.º año, que se ha suprimido.—7.º Quedan suprimidos los años llamados preparatorios y los títulos de regente de primera y segunda clase en la facultad de filosofía, y los de primera en las demas facultades.—8.º Los exámenes y grados se celebrarán hasta que principie el curso inmediato de 1852 á 1853, conforme al citado reglamento de 1851, el cual regirá tambien respecto á la simultaneidad y estudio privado de las asignaturas menos principales, y á los demas estremos de que no hace espresa mencion esta Real órden.—9.º Los gefes de los establecimientos ejecutarán, segun su prudente arbitrio, las anteriores disposiciones, y resolverán las dudas que les ofrezcan, siempre en el sentido de no causar perjuicio á los alumnos, y consultando al Gobierno lo que juzguen digno de su atencion en casos graves.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., rogándole al propio tiempo se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de su digno mando para que llegue á noticia de los interesados.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico á los fines expresados. Zaragoza 14 de Setiembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 788.

D. Manuel Ferrer, Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este dia, he declarado en estado de quiebra á la casa de comercio de esta plaza de D. Diego Pardo, fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el 27 de Julio último para la retroaccion de los pagos hechos por la referida casa despues del espresado dia que es el en que, cesó en el corriente de sus obligaciones mercantiles, y en su consecuencia, los que se consideren acreedores, podrán presentarse en este Juzgado con relacion de los créditos, para que se les incorpore en el estado sino lo estuvieren: y prevengo á toda persona en cuyo poder ecsistan pertenencias de la referida casa, hagan la manifestacion correspondiente ante este mismo Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de

bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo prohibo, que se hagan pagos ó entregas de efectos á la casa indicada, sino á D. Dionisio Sanchez Salvador, comerciante de esta Capital que ha sido nombrado depositario, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, las personas que lo verifiquen. Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1852.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Felix Valle.

Núm. 789.

*Distrito municipal
de Ejea de los Caballeros. Mes de Enero de 1852.*

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las ecsistencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	2 584,
Total cargo rs vn.	2 584,

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	248,	66,	314,
Suscripciones		40,	40,
Art. 3.º Alumbrado Limpieza	4,21		4,21
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes			
Gastos de las escuelas		49,	49,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun			
Id. de los caminos vecinales y puentes		40,	40,
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados	248,		248,
Art. 9.º Cargas		590,	590,
Art. 11.º Imprevistos		102,	102,
Por alcance á favor del dep.º en fin del mes anterior		30536,25	30536,25
Total data rs. vn..	500,21	31423,25	31924,12

RESUMEN.

Importa el cargo	2 584,
Idem la data	31 924,12
A favor del deposit.º para el mes siguiente.	29 340,12

De forma que importando el cargo dos mil, quinientos ochenta y cuatro rs. y la data treinta y un mil, novecientos veinte y cuatro rs. doce mrs. vn. segun queda expresado, resulta una diferencia á favor del Depositario de veinte y nueve mil, trescientos cuarenta rs. doce mrs. vn. de que me dateré en la cuenta del próximo mes de Febrero. Ejea de los

Caballeros 31 de Enero de 1852.—El Depositario, Jacinto Dehesa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Clemente, Secretario.—V. o B. o.—El Alcalde, Ramon Dehesa.

Nota. El precedente extracto está sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda; y ha estado espuesto al público por el tiempo prevenido en la circular de 10 de Febrero último, sin que se haya puesto reparo alguno. Y para que conste lo acredito con la presente que firmo en Ejea de los Caballeros á 6 de Marzo de 1852.—Pedro Clemente, Secretario.

Distrito municipal de Ejea de los Caballeros. Mes de Febrero de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms.
Existencia que resultó en el mes anterior.	
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	729,
<hr/>	
Total cargo.	rs. vn. 729,

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.		229,22	229,22
Suscripciones.		40,	40,
Art. 4.º Gastos de escuelas.		40,	40,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		149,24	149,24
Id. de los caminos vecinales y puentes.		274,	274,
Art. 8.º Para salario de los guardas de montes y demas empleados.		48,	48,
Para gastos de deslinde y amojonamiento.		48,	48,
Art. 11. Imprevistos.			
Por alcance á favor del depositario en fin del mes anterior.		29340,12	29340,12
Total data rs. vn.		30121,24	30121,24

RESUMEN.	
Importa el cargo.	729,
Idem la data.	30121,24
A favor del Depositario para el mes siguiente.	29392,24

De forma que importando el cargo setecientos veinte y nueve rs. y la data treinta mil, ciento veinte un rs. veinte y cuatro mrs. vn. según queda expresado, resulta una diferencia á favor del Depositario de veinte y nueve mil, trescientos noventa y dos rs. veinte y cuatro mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Marzo. Ejea de los Caballeros 29 de Febrero de 1852.—El Depositario, Jacinto Dehesa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—Pedro Clemente, Secretario.—V. o B. o.—El Alcalde, Ramon Dehesa.

Nota. El precedente extracto está sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda; y ha estado espuesto al público por el tiempo prevenido en la circular de 10 de Febrero último sin que se haya puesto reparo alguno. Y para que conste lo acredito con la presente que firmo en Ejea de los Caballeros á 5 de Abril de 1852.—Pedro Clemente, Secretario.

Núm. 790.
LOTERIAS NACIONALES.

En todas las Administraciones de esta Capital, y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del día 18 del actual, á 12 rs. vn. el octavo, cuya venta se acabará el día 17, víspera del indicado sorteo.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

PARTE NO OFICIAL.

El que quiera interesarse en el arriendo de las yerbas del monte y soto de Alfajarín, correspondientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Alagon, presentará su proposicion en casa del administrador judicial de dichos bienes D. Vicente Normante, que vive en Zaragoza calle de Contamina número 67 cuarto segundo, en cuya casa habitacion estará de manifiesto el pliego de condiciones: los licitadores tendrán lugar de presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el día 30 de Setiembre del corriente año á las diez en punto de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará el arriendo al que hubiese hecho proposicion mas ventajosa siempre que se manifieste la cantidad fija que se ofrece, y merezca aprobarse por esta administracion.

La conduta de boticario del Valle de Broto provincia de Huesca, partido de Boltaña, se halla vacante, consistiendo su dotacion en 300 libras jaquesas pagadas en su propia casa por los ayuntamientos de los pueblos que comprende la referida conduta. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al alcalde de Broto hasta el día 20 de Setiembre.

El día 18 de Setiembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar la subasta del arriendo por uno (6 mas años) de las yerbas del monte de Asso-veral, propio del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, que dará principio en el día de San Miguel de Setiembre de este año, y finalizará en 8 de Mayo de 1853. El tipo fijado para el temate será el de 7.500 rs. vn., y la subasta se celebrará en Zaragoza en la administracion general de S. E., situ en su casa calle del Pilar, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, y se verificará por medio de proposiciones escritas en pliegos cerrados.

Ferías en la villa de Pina de Ebro.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina de Ebro, cabeza de partido judicial de su nombre en la provincia de Zaragoza, en uso del Real permiso que S. M. la Reina (q. D. g.) se sirvió conceder á dicha corporacion para celebrar dos ferias anuales; ha acordado anunciar al público, que en los días 6,

7 y 8 de Octubre próximo, se verificará la segunda del presente año, en cuyos días podrán pacer gratuitamente en los pastos comunes de la población señalados al efecto, los ganados y bestiales que se conduzcan á ella. Pina 12 de Setiembre de 1852.—El Presidente, Tomás Ruiseco.—Por acuerdo del ayuntamiento, Santiago Bernal, Secretario.

No habiendo tenido efecto el arriendo de los tres trozos de yerbas del lugar de Utebo, el ayuntamiento por disposición del Excmo. Sr. Gobernador, repetirá la subasta de las mismas los días 12, 19 y 29 del corriente á las 11 de sus mañanas, en la sala donde celebra sus sesiones.

Autorizado el ayuntamiento de Arándiga para crear las plazas de un médico, cirujano y boticario titulares de dicha villa, abre concurso á su provision para el dia 24 de este mes en que se proveerán. La dotacion que percibirán de los fondos municipales será la de 4000 rs. vn. el primero, 3800 rs. el segundo y 3670 rs. 20 mrs. vn. el tercero; con mas ocho cuartos por caballería menor y diez y seis por cada mayor, págalos en dinero y efectos, como muy por menor es de ver en el pliego de obligaciones que obra en secretaría.

Las plazas de médico, cirujano y boticario de la villa de Jarque, por orden del Excmo. Gobernador de la provincia, se han declarado á partido abierto desde el 29 del presente mes. Los profesores que deseen servirlos y quieran fijar su residencia en dicha villa, pueden hacerlo con la obligacion de visitar gratuitamente á los pobres de solemnidad.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se proceda á nueva subasta para el arriendo de la cárnicería y sus yerbas, tendrá efecto aquel acto en la sala consistorial los días 12 y 19 del actual á las dos horas de su tarde, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. Bulbiente 9 Setiembre 1852.

El ayuntamiento de la villa de Sos, en virtud de orden superior, sacará á pública subasta los días 19 y 26 de los corrientes á las nueve de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales, las nueve dehesas que tienen adjudicadas los propios de la mismas siguientes: Fillera, Navas de medio, Lamora, Sofuentes, Lamanga, Valtriguera, Sasiello, Mamiillas, Barues; para la pastura en la invernada próxima desde el 20 de Diciembre al 3 de Mayo del año viniente, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto de las subastas. El que quiera interesarse en su arriendo, se presentará dichos dias y hora, en que se adjudicará en favor del mas ventajoso postor.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Sos, previene á todos los vecinos y terratenientes forasteros de la misma que posean

finca rústicas y urbanas en la espresada villa, presenten hasta el dia 15 de Octubre próximo relaciones de las altas y bajas que hayan tenido desde el año finado, pues pasado dicho término sin verificarlo, no habrá lugar á reclamacion alguna.

Administracion general del Marquesado de Ayerbe.

Estándose verificando una corta de pinos en las pardinias que S. E. posee en el partido de Jaca, en las inmediaciones del pueblo de Sta. Maria de la Peña, se sacan á pública subasta los despojos de los referidos árboles, propios para carbon, siendo su tipo el de real y medio de vellon por sacó. Los que quieran interesarse en dicha subasta podrán hacer sus proposiciones mediante pliego cerrado hasta el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana en esta administracion, donde se rematará en favor del mas ventajoso portor. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma administracion.

En el mismo dia y á igual hora se subastará tambien mediante pliego cerrado la leña de coscojo por entresaca y la de carrasca vieja que existe en la pardina llamada de Carcabilla, confrontante con monte del lugar de Riglos, del pueblo de la Peña y camino que desde dichos pueblos conduce á la canal de Berdun. El precio señalado es el de 19 rs. vn. por cada carretada de carbon, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la referida administracion general del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe sita en esta ciudad.

PESAS Y MEDIDAS DECIMALES.

Tercera edicion del nuevo sistema legal de pesas y medidas decimales, corregida y aumentada con el metro estampado en ciata, por Don Meliton Martin, ingeniero del gas de Madrid: obra recomendada de Real orden.—El nuevo contador por el sistema métrico, legal por Don Camilo Labrador y Vicuña.—Tablas gráfico métrico decimales, ó correspondencia reciproca, entre las medidas actuales y las del sistema métrico, por el mismo autor.—Estos libritos se venden en la imprenta y librería de Vicente Andrés, calle de la Cuchillería núm. 90 en Zaragoza.

En la imprenta del Boletin oficial calle del Temple número 23, se hallan de venta los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial del corriente año de los pueblos de esta provincia que se hallan impresos y circulados hasta el dia á dichos pueblos, bien por distritos municipales solo ó de toda la provincia.

Zaragoza: Imprenta Nacional.